



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**LEY**

ARTICULO 1°: Suspéndase, para todo aquel contribuyente afectado por el aislamiento Preventivo Social y Obligatoria impuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/20 y sus modificatorios, que haya estado impedido de desarrollar actividad lucrativa de la obligación de pago de anticipo mensual o bimestral impuesto por el artículo 224 del Código Fiscal.

ARTICULO 2°: Suspéndase el la aplicación del régimen de retenciones bancarias, dispuesta por la Disposición Normativa Serie "B" 01/04 emitida por la otrora Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, a todos los contribuyentes en el impuesto a los ingresos brutos identificados en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 3°: Modifíquese el artículo 9° de la Ley 15.165 por el siguiente texto "- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer, a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y por un plazo que no podrá exceder el 30 de Septiembre de 2020, un régimen de regularización de deudas para micro, pequeñas y medianas empresas (cfr. Ley Nacional 24.467, modif. y reg.), pequeños y medianos productores, cooperativas y comercios por obligaciones fiscales vencidas al 31 de Julio diciembre de 2020. Se invita a los municipios a disponer un régimen similar en el ámbito de sus autonomías y territorios. Exclúyase de los supuestos de caducidad del plan descripto las cuotas impagas durante los meses de marzo a julio de 2020, las que deberán ser refinanciadas sin recargo de interés resarcitorio"

ARTICULO 4°: Deléguese en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la reglamentación e implementación de la presente.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Matias F Ranzini
Diputado



FUNDAMENTOS

Que en el marco del actual contexto de aislamiento Preventivo Social y Obligatorio establecido como una herramienta eficiente para la lucha contra la pandemia del Coronavirus, son muchos los actores de la economía impedidos de ejercer sus actividades lucrativas.

Que dicho impedimento de ejercicio de actividad comercial ha imposibilitado de obtener ingresos, imposibilidad esta que genera dificultades económicas que deben ser atendidas por el Estado Provincial.

Que en el marco de esta necesidad de atención estatal es que se recomienda y propone la adopción de medidas legislativas en materia tributaria que resguarden el Concepto de tributación sólo en supuestos en los que se compruebe efectiva capacidad contributiva.

Que en ese orden de ideas, es que se sostiene que no se puede cobrar anticipo mínimo del impuesto a los ingresos brutos a aquellos contribuyente impedidos legalmente de ejercer su comercio.

Que asimismo es que se considera la necesidad de eliminar las retenciones en concepto de ingresos brutos a los referidos contribuyentes.

Que por último es que la actual y referida situación económica requiere de la adecuación del régimen de regularización de deudas impositivas dispuesto por la Ley 15.165

Que por todo lo expuesto, Sr Presidente, solicito la sanción del siguiente proyecto de Ley.

Matias F Ranzini
Diputado



La Plata, 5 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Digiglio", written over a horizontal line.